



AYUNTAMIENTO DE GRANADA  
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

**DON FRANCISCO FUENTES JÓDAR, CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA**

**CERTIFICA:** Que la **Junta de Gobierno Local**, en su sesión ordinaria celebrada el día **quince de enero de dos mil veintiuno**, entre otros acuerdos, adoptó el que con el **núm. 36**, literalmente dice:

“Visto expediente **núm. 72SE/2016** del Área de Contratación relativo a la **declaración de interés general y continuación del contrato de servicios de organización y ejecución del Programa de "Deporte base" del Ayuntamiento de Granada. Lotes 2, 3, 4 y 6**, en base al Informe del Área de contratación de 28 de diciembre de 2020, que literalmente dice:

*“1º Por Resolución nº 193R/2016 del Teniente Alcalde Delegado de Economía y Hacienda, Personal, Contratación y Organización y Smart City, por delegación de la Junta de Gobierno Local, de veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis se adjudicó los lotes 2, 3, 4 y 6 del contrato del servicio de organización y ejecución del Programa de “Deporte base” del Ayuntamiento de Granada a la empresa EULEN S.A., con C.I.F. nº A-28517308, mientras que la formalización se produjo el día veinte de enero de dos mil diecisiete.*

*2º La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 9 de octubre de 2020, ratificó el Decreto de Alcaldía de fecha 30-9-2020 relativo a la tercera prórroga de los lotes 2, 3, 4, y 6 del contrato de servicios de organización y ejecución del Programa de "Deporte base" del Ayuntamiento de Granada con efectos desde el 1 de octubre de 2020 hasta el 20 de enero de 2021.*

*3º Con fecha de entrada en el Registro de Contratación de 21 de diciembre de 2020 se recibe informe de la Jefa de Servicio de Actividades Físico-Deportivas relativo a la necesidad de la continuación de los servicios objeto del presente contrato que está próximo a su finalización, sin perjuicio de las limitaciones existentes en el actualidad debido a las medidas restrictivas derivadas de la pandemia. Asimismo consta en el expediente escrito de conformidad de la empresa adjudicataria.*

*4º Con número de expediente 130SE/2020 se está iniciando el procedimiento para la adjudicación de una nueva licitación de los servicios del presente contrato que sustituya al actual.*

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.-** En la redacción del presente informe jurídico se han tomado en consideración los siguientes fundamentos jurídicos:



- *Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.*
- *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 7/1985, de 02 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local.*
- *Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el contrato.*

*SEGUNDO.- Sobre la duración de los contratos el TRLCSP, normativa aplicable al presente contrato considerando la fecha de formalización, dispone:*

*Artículo 23. Plazo de duración de los contratos.*

*1. Sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos, la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.*

*2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga.*

*TERCERO.- Según el contrato suscrito en su cláusula tercera: " El plazo de duración inicial del contrato será de DOS AÑOS a contar desde la formalización del contrato, si bien podrá prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes, una vez ponderadas todas las circunstancias que concurran, antes de la finalización de dicho plazo inicial, teniendo en cuenta que la duración total del contrato incluidas las prórrogas no podrá exceder de CUATRO AÑOS."*

*Resulta, de este modo, que en el presente supuesto el contrato no puede extenderse más allá del plazo de duración previsto.*

*La continuación de los contratos que agotan su plazo máximo de duración, no es una situación ajena a las Administraciones Públicas ni inédita en la dinámica real de la contratación administrativa, de hecho ha llevado en la actualidad a la configuración de la denominada prórroga forzosa, haciendo visible en el texto legal la realidad práctica y dotándola de una solución.*

*Ahora bien, en el presente supuesto la continuación del contrato una vez concluidos los plazos máximos no está prevista en el Texto Refundido de la Ley de Contratos; como hemos visto en el artículo 23.2 segundo párrafo del TRLCSP dispone que "la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes", inciso que resulta concluyente en cuanto a la prohibición de las prórrogas tácitas o forzosas. Finalizada la vigencia del contrato, éste queda extinguido sin posibilidad de continuidad.*

*Sin embargo la práctica de la gestión de los contratos, especialmente los de servicios o concesión de servicios, presenta, en lo que al plazo se refiere, mayor riqueza que la propia Ley y llegado el momento en que el contrato acaba, los gestores se dan*





**AYUNTAMIENTO DE GRANADA**  
**JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

*cuenta de que por las razones que fueren no han procedido a «renovar» el contrato, siendo que los usuarios o las propias obligaciones legales (en el caso de servicios de prestación obligatoria y continuada) exigen la continuación de un contrato finalizado y no adjudicado nuevamente.*

*El Consejo Consultivo de Aragón en Dictamen 98/2010, de 29 de septiembre, alude a la posible continuación de la prestación del servicio una vez se ha extinguido éste, si bien se destaca su carácter excepcional y la necesidad de que exista una imperiosa razón de orden público como es la continuidad en la prestación del servicio público. «Es decir, que la extinción del contrato y la reversión de los bienes e instalaciones a su Administración titular se producen ipso iure, por imperio de la Ley, al término de la duración pactada, lo que no quita para que para hacer valer dicho efecto extintivo deba tramitarse un procedimiento (con audiencia del contratista) conducente a dicha extinción, la cual “exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo” (art. 111.2 LCAP). En tanto no se produzca éste, puede excepcionalmente continuar el contratista en la prestación del servicio por una imperiosa razón de orden público, como lo es la continuidad en la prestación del servicio.*

*..... y sin perjuicio de que, por ser la competencia irrenunciable (art. 12 LRJAP) y estar tanto Administración como los ciudadanos obligados a someterse a todos los contenidos del ordenamiento (art. 9.1 CE), no pueda abstenerse lícitamente el Ayuntamiento de incoar y resolver el expediente tendente a la extinción del contrato, y que lo haga, además, en la brevedad del plazo que resulte congruente y racionalmente posible y al objeto de evitar que pueda interpretarse la existencia de una tácita y nueva adjudicación al mismo contratista con ausencia o alejamiento de las directrices, principios y criterios establecidos en la normativa comunitaria europea, que hoy se recogen en la ley española vigente”.*

*El art. 35.3 del TRLCP, por su parte, contempla dicha posibilidad si bien en un marco distinto, como es el de la declaración de nulidad del contrato, previendo la posibilidad de que la misma produzca un grave trastorno al servicio público, en cuyo caso podrá acordarse “la continuación de los efectos de aquél y bajo sus mismas cláusulas, hasta que se adopten las medidas urgentes para evitar el perjuicio”*

*En estos casos la obligación de compensar a quien presta el servicio no deriva del contrato que ya se ha extinguido, si no de una orden administrativa por la que se obliga a continuar con la prestación provisionalmente hasta la formalización de un nuevo contrato.*

*En cualquier caso se ha de establecer compensaciones a los contratistas que necesariamente van a continuar con las prestaciones sin estar vigente el contrato, en aras del interés general, y sin perjuicio de la diligencia debida a la Administración que ya se ha concretado con el inicio de las actuaciones del procedimiento para la adjudicación y posterior formalización del nuevo contrato que sustituya a este y que no estará finalizado antes de que se termine el día final de la prórroga de este.*



*CUARTO.- Teniendo en cuenta que el plazo de duración está próximo a su finalización, hay reconocer la existencia de una situación que va a ocasionar de manera cierta e inminente un incumplimiento de la obligación de prestar un servicio público recogido como competencia propia en el artículo 25. 1) de la Ley de Bases de Régimen Local: Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre, y de carácter obligatorio para los municipios de más de 20.000 habitantes conforme a lo previsto en el artículo 26 de la LRBRL, cuyo alcance y contenido va más allá de facilitar el uso de las instalaciones deportivas, en tanto que el artículo 9, 18 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía establece que le corresponde a los Ayuntamientos andaluces la planificación, ordenación, gestión y promoción del deporte para todos, lo que se lleva a cabo a través de los programas de actividades deportivas que se gestionan con las empresas de servicios contratadas, dado que el Ayuntamiento carece de medios propios para su ejecución.*

*Así las cosas el Ayuntamiento de Granada ha de cumplir con el mandato contenido en las normas citadas y con lo previsto en el artículo 2 de la Ley del Deporte de Andalucía que reconoce el derecho a la práctica del deporte de forma libre y voluntaria, obligando a las Administraciones Públicas de Andalucía, en el ámbito de sus competencias a facilitar al ciudadano la práctica del deporte, lo que se lleva a cabo por el Ayuntamiento de Granada a través de programas con tarifas reducidas y /o bonificadas en los términos que se recogen en la citada normativa de gestión de precios públicos.*

*Visto lo que antecede esta situación puede ser resuelta mediante la aplicación analógica del artículo 35.3 del TRLCSP de conformidad con el artículo 19.2 que señala que los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.*

*En este sentido el artículo 4 del Código civil establece que “procederá la aplicación analógica de las normas cuando éstas no contemplen un supuesto específico, pero regulen otro semejante entre los que se aprecie identidad de razón.”*

#### CONCLUSIONES

*Primero.- La falta de previsión en el TRLCSP de la prórroga forzosa imposibilita la aprobación de la misma en relación con el Lote 2 (gimnasia rítmica) Lote 3 (gimnasia acrobática) Lote 4 (atletismo) Lote 6 (otras modalidades deportivas) del contrato de servicios de organización y ejecución del Programa de "Deporte base" del Ayuntamiento de Granada (expte nº 72/2016) cuya finalización se produce el 20 de enero de 2021.*

*Sin perjuicio de las limitaciones existentes en la actualidad debido a las medidas restrictivas derivadas de la pandemia y precisamente a causa de ésta, se considera fundamental la prestación de este servicio para satisfacer el interés de la ciudadanía contribuyendo a su salud físico-mental, por lo que existiendo un interés general, el órgano competente debería reconocer dicho interés y ordenar la continuación de los Lotes 2,3,4 y 6 del contrato de servicios de organización y ejecución del Programa de "Deporte base" del Ayuntamiento de Granada. La continuidad, aceptada por el actual adjudicatario, se habrá de realizar con las mismas condiciones económicas y de ejecución que el contrato cuya finalización está próxima.*





**AYUNTAMIENTO DE GRANADA**  
**JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

*Segundo-* El expediente deberá estar sometido a la fiscalización previa de la Intervención Municipal, a fin de justificar la existencia de crédito suficiente para atender las obligaciones económicas que se reflejan en el informe emitido por el Área de deportes.

*En definitiva, de resultar favorable la fiscalización previa del procedimiento, a juicio de quienes suscriben se considera conforme a derecho formular la propuesta al Excmo. Sr. Alcalde, en uso de la competencia residual que le atribuye el apartado 4 ñ) del artículo 124 de la Ley 7/1985, de 02 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, si bien y a criterio de la Secretaría General el órgano competente para la aprobación del presente acuerdo ha de ser la Junta de Gobierno Local por lo que se propone que la Junta de Gobierno Local acuerde:*

*PRIMERO.- Declarar de interés general la prestación de los servicios de organización y ejecución del Programa de "Deporte base" del Ayuntamiento de Granada Lote 2 (gimnasia rítmica) Lote 3 (gimnasia acrobática) Lote 4 (atletismo) Lote 6 (otras modalidades deportivas) al considerar que su interrupción causará grave perjuicio al servicio público.*

*SEGUNDO.- Ordenar, en consecuencia, la continuación de la prestación de los servicios de organización y ejecución del Programa de "Deporte base" del Ayuntamiento de Granada, Lote 2 (gimnasia rítmica) Lote 3 (gimnasia acrobática) Lote 4 (atletismo) Lote 6 (otras modalidades deportivas) por parte de la mercantil EULEN SA, desde el 20 de enero de 2021 hasta la formalización del nuevo contrato de servicios de ejecución del programa "Iniciación y promoción deportiva" del Ayuntamiento de Granada (4 LOTES), expediente número 130SE/2020.*

*TERCERO.- Aprobar el gasto del lote 2 por un importe de 22.100 €, IVA Incluido lote 3 por un importe de 10.043 € IVA Incluido, lote 4 por un importe de 9.000 € IVA Incluido y lote 6 por un importe de 11.000 € IVA Incluido, correspondiente al presupuesto de 2021, con cargo a la aplicación presupuestaria 0704 34101 2279913 denominada "Enseñanza deportiva en instalaciones propias" del Presupuesto 2021."*

De conformidad con la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Recursos Humanos, Organización y Servicios Generales, Servicios Jurídicos y Régimen Interior, Presidencia y Contratación, y constando la fiscalización previa favorable emitida por la Intervención General, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los presentes **acuerda:**

**Primero.-** Declarar de interés general la prestación de los servicios de organización y ejecución del Programa de "Deporte base" del Ayuntamiento de Granada Lote 2 (gimnasia rítmica) Lote 3 (gimnasia acrobática) Lote 4 (atletismo) Lote 6 (otras modalidades deportivas) al considerar que su interrupción causará grave perjuicio al servicio público.

**Segundo.-** Ordenar, en consecuencia, la continuación de la prestación de los servicios de organización y ejecución del Programa de "Deporte base" del Ayuntamiento



de Granada, Lote 2 (gimnasia rítmica) Lote 3 (gimnasia acrobática) Lote 4 (atletismo) Lote 6 (otras modalidades deportivas) por parte de la mercantil EULEN SA, desde el 20 de enero de 2021 hasta la formalización del nuevo contrato de servicios de ejecución del programa “Iniciación y promoción deportiva” del Ayuntamiento de Granada (4 LOTES), expediente número 130SE/2020.

**Tercero.-** Aprobar el gasto del lote 2 por un importe de VEINTIDÓS MIL CIEN EUROS (22.100 €), IVA Incluido lote 3 por un importe de DIEZ MIL CUARENTA Y TRES EUROS (10.043 €) IVA Incluido, lote 4 por un importe de NUEVE MIL EUROS (9.000 €) IVA Incluido y lote 6 por un importe de ONCE MIL EUROS (11.000 €) IVA Incluido, correspondiente al presupuesto de 2021, con cargo a la aplicación presupuestaria 0704 34101 2279913 denominada “Enseñanza deportiva en instalaciones propias” del Presupuesto 2021.”

Se certifica con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Y para que así conste, expide la presente, en Granada en la fecha abajo indicada.

**Granada, (firmado electrónicamente)**

EL CONCEJAL-SECRETARIO  
DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Código seguro de verificación: **ESCCQ33Q05R609R1ERE3**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección  
<https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcqi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por FUENTES JODAR FRANCISCO

/CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA 19-01-2021 12:41:37

Rubricado al mar GARCIA-VILLANOVA EURITA GUSTAVO

/VICESECRETARIO GENERAL

19-01-2021 11:53:20

Contiene 2  
firmas digitales

